



Federación de Fútbol
Comunidad Valenciana

Anexo VIII: convenio entre el Ayuntamiento de Silla y la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana y la Real Federación Española de Fútbol, para el uso y el disfrute del Campo de Fútbol del Puerto, 27/03/2014.



AJUNTAMENT
de SILLA



Convenio entre el Ayuntamiento de Silla y la Federación Valenciana de Fútbol de la Comunidad Valenciana y la Real Federación Española de Fútbol, para el uso y disfrute del Campo de Fútbol del Puerto.

CE S I O N

CONVENIO

Silla, 27 de marzo de 2014



Federación de Fútbol
Comunidad Valenciana



AJUNTAMENT
de SILLA

En Silla, a 27 de marzo de 2014

REUNIDOS

De una parte, DON VICENTE MUÑOZ CASTELLÓ, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Valencia, avenida Barón de Cárcer, nº 40, 2ª, con DNI nº 19.476.263.

Y de otra, DON SERAFIN SIMÉON PERIS, mayor de edad, con DNI nº 22.572.250-G, alcalde presidente del Ayuntamiento de Silla, asistido del Secretario de dicha Corporación Local, Don J. Lluís Blanco Vega.

El Sr. Muñoz Castelló interviene en su condición de Presidente de la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana (en adelante FFCV), y también en nombre y representación de la Real Federación Española de Fútbol (en adelante RFEF), según se acredita mediante certificado emitido por el Sr. Secretario General de la Federación en fecha 24 de marzo de 2014.

Don Serafin Simeón Peris interviene en su condición de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Silla (en los sucesivos Ayuntamientos), representación que le corresponde en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción vigente, facultado expresamente para este acto por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha de once de junio de 2011, asistido por el Secretario de la Corporación Local, Don J. Lluís Blanco Vega, quien interviene en ejercicio de las funciones fedatarias y de asesoramiento atribuidas por el art. 92.3.a de la Ley 7/1985, antes mencionada y demás disposiciones que desarrollan dicho precepto.

EXPONEN

Primero. La RFEF es propietaria de los terrenos e instalación deportiva, denominada "Campo de Fútbol del Port", sito en la localidad de Silla, con una superficie aproximada de 19.421 metros



AJUNTAMENT
de
SILLA



cuadrados, construido en 1981, situado en la partida del Port, polígono 11, parcela 5 del catastro de rústica. Dicho campo de fútbol se encuentra provisto de las instalaciones deportivas necesarias para la práctica del fútbol y, por consiguiente, dispone de sus correspondientes casetas, vestuarios, taquillas, servicios y demás elementos y enseres propios y necesarios para la práctica del fútbol.

Segundo. El Ayuntamiento, dentro de las competencias establecidas en los arts. 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tiene reconocida la facultad de promover el deporte y, concretamente, gozar de instalaciones en las condiciones óptimas y adecuadas a su uso. A tal efecto, la cesión del uso de las instalaciones del Campo de Fútbol del Port contribuiría a lograr esa finalidad.

Tercero. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 21 de marzo de 2014, aprobó la suscripción de un convenio, entre el Ayuntamiento de Silla y la R.F.E.F. y la F.F.C.V. para la cesión del uso y goce del Campo de Fútbol del Port; lo que se lleva a efecto en base a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. La RFEF cede al Ayuntamiento el pleno uso y disfrute del inmueble denominado "Campo de Fútbol El Port", descrito en el exponiendo primero anterior, con todas sus instalaciones y dependencias, al objeto de que lo destine prioritariamente a la práctica del fútbol, y de modo especial a actividades de fomento del fútbol base federado, celebrando en el mismo locales de entrenamientos, las competiciones y cualquier otra actividad, con preferencia de carácter federado, que sea congruente o repercuta en beneficio de la finalidad de esta cesión.

SEGUNDA. La cesión de uso finalista objeto del presente convenio tendrá una duración o vigencia de 20 años, contados a partir del día de la firma del presente documento. A la finalización del periodo de vigencia de la cesión de uso, el inmueble, con todas sus instalaciones y dependencias



Federación de Fútbol
Comunidad Valenciana



AJUNTAMENT
de
SILLA

revertirá automáticamente a favor de la RFEF, viniendo obligado el Ayuntamiento cesionario a su devolución a la RFEF en perfecto estado para uso y destino.

TERCERA. La presente cesión de uso lo es a título gratuito, sin que por el Ayuntamiento cesionario se tenga que satisfacer a la RFEF o a la FFCV cantidad o merced arrendataria alguna, por tener la presente cesión de uso el carácter de gratuito.

CUARTA. No obstante lo expuesto en la estipulación anterior, durante la vigencia de esta cesión, el ayuntamiento cesionario se obliga a efectuar, a su cargo, las obras de reparación, conservación y mantenimiento derivadas del uso del inmueble y de sus instalaciones; asimismo, el ayuntamiento se obliga a la adecuada conservación y mantenimiento de las instalaciones que son objeto de cesión y asume los gastos derivados de los servicios de limpieza, alcantarillado, retirada de residuos, tratamiento de residuos sólidos y todos los gastos precisos para el suministro y posterior consumo periódico de agua, energía eléctrica, gas, telefonía, e internet, mientras dure la vigencia del presente convenio. Por último, el ayuntamiento se obliga al pago de todos los impuestos, contribuciones, tasas, arbitrios, ya sean de carácter estatal, autonómico, provincial o local que graven el inmueble e instalaciones objeto de cesión durante la vigencia de este convenio.

QUINTA. El Ayuntamiento cesionario se obliga a la suscripción de una póliza de seguros de incendios que cubra el valor de las instalaciones, designando como beneficiario a la RFEF, y responsabilidad civil que cubra los siniestros que pudieran producirse en las instalaciones objeto de cesión, durante la vigencia de la misma, como consecuencia del riesgo que comporta la práctica del deporte, sea federado o no federado y a los espectadores, cubriendo además cuantas responsabilidades civiles mínimas exige la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y Actividad Física de la Comunidad Valenciana para instalaciones de este carácter; obligándose igualmente la Corporación Local cesionario a mantener dicha póliza en vigor durante todo el tiempo en que este vigente el presente convenio.

SEXTA. Con independencia del convenio de cesión de uso objeto del presente documento a favor del Ayuntamiento cesionario, la RFEF y la FFCV se reservan el derecho de uso preferente de las



Federación de Fútbol
Comunidad Valenciana



AJUNTAMENT
de SILLA

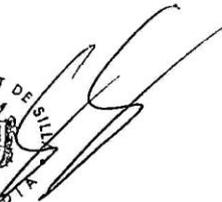


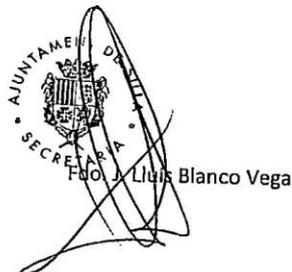
instalaciones deportivas objeto de cesión, para que puedan ser utilizadas por las selecciones de fútbol territoriales o nacionales de cualquier modalidad o categoría, tanto para entrenamientos, como para la disputa de partidos oficiales o amistosos. Por la utilización preferente a que se refiere esta estipulación, el Ayuntamiento cesionario no podrá cobrar a la RFEF o a la FFCV tasa o cantidad alguna; ello sin perjuicio de la obligación de todos los usuarios de reparar los desperfectos que hubieran podido ocasionar.

SÉPTIMA. El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas con la suscripción del presente documento, facultará a la parte perjudicada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1124 del Código Civil, a exigir el cumplimiento o la resolución del contrato, con resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

Leído que ha sido el presente documento, en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes intervinientes suscriben este documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al encabezamiento indicados.



Fdo. Vicente Muñoz Castelló

Fdo. Serafín Simeón Peris

Fdo. Lluís Blanco Vega